



Número de iniciativa	INC/47/2026
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro a 14 de enero del 2026

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E:

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA Y DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrantes de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA EL TRANSITORIO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO”**, por lo que visto de lo anterior los suscritos proceden a exponer lo siguiente:



FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“No podemos triunfar todos cuando la mitad de nosotros está frenada.”

- **Malala Yousafzai**

La paridad de género ha sido un principio que ha evolucionado con el andar y luchar de los años, el cual se ha utilizado para poder garantizar que los espacios de representación política sean utilizados también utilizados por mujeres, esto generando igual entre hombres y mujeres, contemplado en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Este principio se contempla en la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 para que así cada partido político que se encuentra debidamente registrado y de igual manera cada representante independiente tenga la obligación de promover y procurar esta paridad de género dentro de la integración de sus candidatas y candidatos para los diversos cargos de elección popular.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció respecto la alternancia en las candidaturas, mencionando que esta consiste en colocar de forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, de misma forma la Suprema Corte de Justicia de Nación se pronunció al respecto en donde sostiene que este principio constituye un mandato de optimización, que permite e incluso exige la adopción de acciones afirmativas para corregir desigualdades históricas que han limitado el acceso de las mujeres a los espacios de poder y decisión.

En el año 2024 se aprobó de manera puntal esta paridad de género para las y los aspirantes a ser gobernador o gobernadora, permitiendo así intercalar el género cada elección, no obstante, este derecho solo se podrá ejercer hasta el año 2033, ya que dentro de su transitorio tercero se estipula lo siguiente:

*“**Artículo Tercero.** Para efectos de lo dispuesto por el séptimo párrafo, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del 2026-2027 a un candidato o candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora. Los partidos políticos podrán determinar libremente el género a postular, en el proceso electoral del 2026-2027, ya sea que participen de manera individual o a través de coaliciones electorales o candidaturas comunes, los cuales deberán alternar el género para las subsecuentes elecciones.”*

Por lo que este tipo de condiciones ya no deberían seguir existiendo puesto que el principio de paridad de género ha existido desde de diferentes formas desde la creación de nuestra Constitución Federal de 1917, en donde ya existía el respeto entre los ciudadanos y el derecho a participar en asuntos de interés político, pero no es hasta el año 2002 cuando con ayuda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación se pronuncian respecto a este principio de manera textual y se comienza hacer de manera real y con acciones afirmativas la implementación del principio de paridad de género.

Debido a esto se propone derogar el artículo tercero de dicha reforma a la Constitución local ya que la paridad de género no constituye un privilegio ni una concesión, si no una condición indispensable para la democracia sustantiva, en tanto garantiza que las decisiones públicas incorporen la pluralidad de experiencias y necesidades de la población.

Además de esto el Estado Mexicano forma parte de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, algunos son:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW): Este tratado establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: Este tratado busca prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el ámbito interamericano.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: Este tratado establece los derechos políticos de las mujeres y busca garantizar su participación plena en la vida política.

La presente iniciativa se enmarca en el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar y fortalecer las garantías para el ejercicio del derecho y a la igualdad y a la participación política, por lo que esto evitaría escenarios en donde se siguieran



condicionando los derechos y así se pueda contribuir a consolidar los avances logrados en materia de derechos políticos-electorales, sin anular o dejar a un lado los derechos de terceros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente se somete a consideración de esta H. Sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro, la presente iniciativa.

INICIATIVA:

ÚNICO. - “INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA EL TRANSITORIO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO”

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
TRANSITORIOS 13 de septiembre de 2024 (P. O. No. 89) Artículo Tercero. Para efectos de lo dispuesto por el séptimo párrafo, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los partidos políticos podrán postular	TRANSITORIOS 13 de septiembre de 2024 (P. O. No. 89) Artículo Tercero. DEROGADO



libremente para el proceso electoral del 2026-2027 a un candidato o candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora. Los partidos políticos podrán determinar libremente el género a postular, en el proceso electoral del 2026-2027, ya sea que participen de manera individual o a través de coaliciones electorales o candidaturas comunes, los cuales deberán alternar el género para las subsecuentes elecciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicitamos:

ÚNICO. Tenerme por presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del

Estado de Querétaro

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.